ACTA ACLARATORIA AL CONTRATO No. 002-2024

Entre el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, y **SANDRA LORENA MOLINA RICO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.942.939 de Yarumal - Antioquia, actuando en nombre y representación legal de la **ASOCIACIÓN ASIS**, con NIT: 900848387-1, y quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, se suscribieron contratos No. 002-2024, Prestación de servicios para los procesos de aseo y servicios generales del Hospital San Juan de Dios E.S.E. Rionegro. **ALCANCE: EL CONTRATISTA** prestará sus servicios en las áreas de Urgencias, Hospitalización, Cirugía, Consulta Externa, Pediatría, Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, Parqueaderos, Patología, Área Administrativa, Unidad Ambulatoria, Áreas de Circulación, y Servicios Públicos y otras del Hospital San Juan de Dios E.S.E Rionegro, en sus sedes JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ NOREÑA Carrera 48 Número 56-59 sede centro y sede GILBERTO MEJIA MEJIA ubicada en la Carrera 70 Número 40 – 68 los siguientes servicios: Urgencias, Oratorio, Auditorio; Hospitalización, Consulta Externa, Oficinas, Laboratorio clínico, Banco de Sangre, unidad Ambulatoria, Centro de Especialistas, Administración, Auditorios, Servicios Públicos, Patología, Odontología, Parqueaderos, Áreas de Circulación y Zonas Verdes para los cuales se debe realizar el riego, poda y fertilización mediante el uso de abono y demás áreas del Hospital que sean utilizadas para la prestación del servicio, el cual se hará siguiendo las siguientes especificaciones técnicas: Prestación de los servicios de aseo en todas las áreas del Hospital, lavados terminales de las Áreas Asistenciales, disposición de los residuos sólidos y manipulación y manejo adecuado de los residuos hospitalarios; suministro de insumos de aseo hospitalario. El proceso de aseo hospitalario deberá ajustarse a las normas de asepsia señaladas por la entidad hospitalaria, de acuerdo a los protocolos y normas que rigen la materia**.** El contratista deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en su propuesta económica, estudios previos y anexos, los cuales hacen parte integral del presente contrato

Que en virtud de la propuesta presentada por el contratista para la vigencia de contrato 2024, se encontró error de dato numérico y de cálculo en lo que corresponde al porcentaje relacionado con el AIU, sin embargo cabe citar que el estatuto tributario el cuál en el artículo 562-1, establece lo siguiente: "***ARTÍCULO 462-1. Modificado. Ley 1607/2012, Art. 46. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de***

VIGILADO Supersalud

Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las

cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

PARÁGRAFO 1. Modificado. Ley 1819/2016, Art. 182. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.

PARÁGRAFO 2. Adicionado. Ley 2277/2022, Art. 75. El servicio de transporte de valores, autorizado por la Superintendencia de Vigilancia Privada, cambia su tratamiento de excluido a gravado, siguiendo el tratamiento dispuesto en el presente artículo.

Nota de CETA: El Oficio 901902/2017, interpreta que al modificarse la tarifa general del IVA del 16% al 19% (Ley 1819/2016, Art. 184), la tarifa prevista en el inciso primero del artículo 462-1 del Estatuto Tributario - aplicable a la base especial AIU- no es otra que la tarifa general del 19% por haber sido modificada tácitamente.

De acuerdo a lo antes expuesto y tenida en cuenta la normativa que regula en materia de impuestos, la empresa ASOCIACIÓN ASIS facturo de conformidad a la misma, frente a lo que tiene que ver con el AIU(Administración, imprevistos y utilidad), el cual establece que para los servicios de aseo el valor del **AIU no podrá ser inferior al 10%** (**diez por ciento)**, por tanto los valores aplicados en cada cobro en porcentaje y números están conformes al estatuto tributario en el artículo citado, al igual que la causación está conforme a ello.

Si bien es cierto, la propuesta hace parte integral del contrato tal como se menciona en el contrato en la cláusula **PRIMERA**, alcance del contrato en el que se establece "El contratista deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en su propuesta económica, estudios previos y anexos, los cuales hacen parte integral del presente contrato" prima lo establecido en la normativa vigente,

Ninguna retribución relacionada con los contribuyentes podrá aplicarse en contraria a la misma, lo cual podrá a carrear sanciones tanto para el contribuyente como para quien hace las veces de veedor frente a la materia en aplicación de impuestos, es así como la supervisión aplico lo establecido en tal sentido y avalo los cobros efectuados por el contratista.

A la fecha en que se expide la presente nota aclaratoria el contrato se encuentra sin liquidar.

En constancia se firma en la Ciudad Santiago de Arma de Rionegro, a los 13 días del mes de Marzo de 2025

LILIANA RODRIGUEZ ZULETA

Proyectó: Liliana Rodríguez Zuleta, Supervisor contrato.